



# CONOCE LAS 11 CLAVES DEL REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO.

## **Cotización adicional de solidaridad:**

Aquellas personas cuya retribución supere el tope máximo de cotización (**2023**: 4.495,50€/mes) vendrán obligadas a abonar una cotización adicional que se aplicará por tramos en función del importe que exceda de la cuantía máxima fijada para cada año.

## **Revalorización anual de las pensiones contributivas:**

Se revalorizarán al comienzo de cada año en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre del año anterior.

## **Complemento brecha de género:**

Podrá ser percibido tanto por mujeres como por hombres. En defecto de solicitud, corresponderá a la mujer y, en caso de que lo soliciten ambos progenitores, corresponderá a aquel que sea titular de pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía y, en caso de coincidencia de cuantías, se abonará a aquel que haya solicitado en primer lugar la pensión con derecho a complemento.

Se contempla la posibilidad de que en el marco del diálogo social se fijen con carácter temporal medidas de acción positiva para el cálculo de prestaciones en favor de las mujeres.

## **Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI):**

(**2023**: 0,6% -0,5% empresa, 0,1% persona trabajadora-). Se irá incrementando paulatinamente en los próximos años hasta 2029, a partir de ese año y hasta 2050, se mantendrá la cuantía fija y ascenderá a un 1,2% asumiendo 1% la empresa y un 0,2% la persona trabajadora.

## **Competencias sobre los procesos de incapacidad temporal:**

En los supuestos en los que agotado el plazo de duración de 365 días la inspección médica del INSS no emita alta médica, dicha situación supondrá que el trabajador se encuentra en la situación prórroga de incapacidad temporal.



## Prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave:

Se extiende a aquellos supuestos en los que el sujeto causante acredite:

- Edad entre 18 y 23 años.
- Padecimiento de cáncer o enfermedad grave.
- Necesidad de hospitalización, tratamiento y cuidado.

Además, en aquellos casos en los que antes de cumplir los 23 años se acredite un grado de discapacidad igual o superior a 65%, la prestación se mantendrá hasta que el causante alcance los 26 años.



## Determinación de la base reguladora pensión jubilación:

Desde el 1 de enero de 2026 y hasta 2037, se aplicará progresivamente la opción para el beneficiario de seleccionar de entre los últimos 29 años los 27 mejores años.




## Cálculo base reguladora pensión de jubilación:

Hasta enero de 2044, se permitirá al beneficiario la aplicación de un sistema dual que le dará la posibilidad de optar por la fórmula de cálculo que más le beneficie (la vigente a 1 de enero de 2023 o la correspondiente al momento en que se cause la pensión).



## Periodos ficticios de cotización:

Se entenderán como efectivamente cotizados, entre otros, a los efectos de la prestación de jubilación los 3 primeros años del **periodo de excedencia** que los trabajadores disfruten por cuidado de familiares, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida.



A los efectos, entre otros, de la pensión de jubilación, las cotizaciones realizadas durante los 3 primeros años del **periodo de reducción de jornada** por cuidado de menor, se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción de la jornada.



## Cómputo periodos de cotización contratos a tiempo parcial a efectos de jubilación (y otras prestaciones):

Se tendrán en cuenta los distintos periodos durante los cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos.



## Inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas:

En empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria. Éstos quedarán comprendidos como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.